



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, julio treinta y uno (31) de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	Acción de Tutela.
Accionante	VICTOR ALFONSO NUÑEZ SANCHEZ
Accionado	MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INOVACION
Radicado	4701-31-60-004-2026-00354-00
Instancia	Primera.
Decisión	Admite

VISTOS

Mediante el presente proveído procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la Admisión y la solicitud de medidas provisionales incoada por el accionante dentro del presente asunto constitucional.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de tutela y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos de ley, siendo esta autoridad judicial competente para conocer el asunto, por consiguiente, procederá el despacho a imprimirle a la presente solicitud el trámite dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

El señor **VICTOR ALFONSO NUÑEZ SANCHEZ** actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INOVACION**, por considerar que vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, de petición, igualdad, buena fe y confianza legítima.

Por otra parte, con el escrito de tutela también se radica una medida provisional consistente en que mientras se dirime esta tutela, se ordene la suspensión de los efectos de la decisión administrativa relacionada con la evaluación de la propuesta identificada con el código 60052975**139720**, exclusivamente en cuanto concierne al subcriterio denominado **"Resultados y productos esperados de la propuesta de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación"**.

En ese sentido es preciso indicar que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

De igual forma, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Así las cosas, la medida provisional solicitada será negada, debido a que **la misma está intrínsecamente relacionada con el objeto de la acción de tutela, toda vez que tal solicitud, se refiere a la solución de fondo del asunto, lo que equivaldría a un fallo anticipado**, aunado a que se espera que la entidad accionada ejerza su derecho a la defensa en el transcurso de esta acción constitucional.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela seguida por el señor **VICTOR ALFONSO NUÑEZ SANCHEZ** actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INOVACION**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales debido proceso administrativo, de petición, igualdad, buena fe y confianza legítima.

SEGUNDO: Notifíquese la iniciación de estas diligencias al promotor señor **VICTOR ALFONSO NUÑEZ SANCHEZ**, así como al ente accionado **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INOVACION**. Súrtanse el traslado correspondiente.

TERCERO: En consecuencia, se solicita a la entidad accionada, que en el término de dos (02) días siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva rendir un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela.

CUARTO: Notifíquese al **MINISTERIO PUBLICO** de la admisión de esta acción, para que en el término de dos (02) días siguientes al recibo de esta

comunicación, si a bien lo tiene, se sirvan rendir concepto en el presente asunto.

QUINTO: Vincular a este trámite Constitucional a la **dirección de Recursos para la ciencia, tecnología e innovación** del Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación y los participantes de la **Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados”**, la notificación de estos últimos se realizará a través de dicha entidad, quien deberá surtir el traslado correspondiente a estos, para lo cual se le concede el término de un día (01) para que envíe a este despacho la constancia de notificación de los mismos.

SEXTO: Concédasele a los anteriores el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, para que rindan un informe de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 19 y 20 del decreto 2591/91, acerca de los hechos que dieron origen a la presente tutela, bajo la advertencia de que, en caso de omitirlo, se presumirán cierto los hechos.

SEPTIMO: Téngase como pruebas los documentos allegados por el interesado en la presente acción constitucional.

OCTAVO: Negar la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL ROSARIO RONDON VIDALES
Jueza

Firmado Por:

Maria Del Rosario Rondon Vidales

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 004 Familia

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531b7a6a3fc5a7d940661f0db56b20a5400550e5f107d10200592e7d6e57a65c**

Documento generado en 03/08/2026 09:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>